



PROCEDIMIENTO DEL  
CANAL DEL INFORMANTE

## INTRODUCCIÓN

La colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho y, además, se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión de un delito, tal y como recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, dentro del marco normativo Europeo, se promulgó la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se emplea el término «denunciantes», y en esta ley se ha optado por la denominación «informante» cuya trasposición de contenido se ha visto materializada con la promulgación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción determina un marco jurídico esencial y de obligado cumplimiento para algunos supuestos, que conlleva la implementación para los sujetos obligados normativamente de un “Sistema interno de información” que permita la posibilidad de tramitar denuncias anónimas y, especialmente, proteger la identidad de los informadores, manteniendo su anonimato y garantizando su protección ante posibles represalias por parte de la organización durante un período de dos años.

Caja de Burgos Fundación Bancaria en aras de garantizar los fines que la constituyen y dotar a la propia Entidad, y su actividad, de las máximas garantías legislativas ha procedido al desarrollo e implantación efectiva de un Sistema interno de información que se configura como la vía de comunicación a través de la cual la empresa recibe y gestiona las comunicaciones (o denuncias) hechas tanto por los miembros de la propia empresa como cualquier ciudadano, sobre posibles conductas irregulares o ilícitas que de las que puedan haber sido testigos o tengan conocimiento y que sean contrarias a las normas de la empresa, tanto internas como externas.

## ARTÍCULO 1

### OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de comunicación y posterior investigación.

Mediante este procedimiento se protegerá a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves presuntamente cometidas tanto en el Ordenamiento Jurídico español como en comunitario y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

## ARTÍCULO 2

### HECHOS COMUNICABLES

El artículo 2 de la Ley 2/2023 acota de manera detallada el ámbito material que determina la naturaleza de las materias objeto de comunicación y servirá de filtro esencial para la determinación de la procedencia o no en la admisión trámite de las mismas. A modo enunciativo y no limitativo se expone en el Anexo I acciones u omisiones objeto del presente Procedimiento.

## ARTÍCULO 3

### COMUNICACIÓN, CONTENIDO MÍNIMO Y REGISTRO

Tendrá la consideración de comunicación la puesta en conocimiento al Órgano Responsable del Sistema Interno de Información por parte del informante de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través del modelo de comunicación que se facilita como **Anexo II** al presente Reglamento.

Tanto el presente reglamento como el modelo de comunicación se encontrarán a disposición de cualquier interesado en apartado especialmente habilitado dentro de la página web de Caja de Burgos Fundación Bancaria <https://www.cajadeburgos.com/>

Las comunicaciones realizadas deberán contar con un contenido mínimo para ser consideradas como efectivamente planteadas:

- El informante, preferiblemente, reflejará en el formulario de comunicación sus datos identificativos y de contacto a los meros efectos de poder facilitarle el oportuno reporte de actuaciones. No obstante, y atendiendo al tenor literal de la legislación aplicable se permitirá la presentación de comunicaciones anónimas.
- Datos identificativos de la persona o colectivo afectado, una relación de los hechos que se estiman irregulares, ilícitos o delictivos, y tantos medios probatorios tenga el informante a su disposición para la fundamentación de la comunicación.
- Las comunicaciones que no se encuentren debidamente fundadas no se tendrán en cuenta por considerar irrealizable la posterior investigación o procedimiento judicial; así mismo se tendrán por no puestas aquellas que se interpongan a través de cualquier otro método distinto al formulario-web habilitado al efecto.

Todas las comunicaciones recibidas se analizarán de forma independiente por el Órgano responsable del sistema interno de información de Caja de Burgos Fundación Bancaria y se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona que la plantea y del afectado o afectados.

Una vez recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación correlativo, y se incorporará a una base de datos, en la que se registrará la calificación dada a dicha comunicación y

su estado de tramitación. La base de datos se actualizará a lo largo de las distintas fases del procedimiento.

El informante recibirá confirmación expresa de la recepción de la información facilitada ante el Órgano responsable del sistema interno de información de Caja de Burgos Fundación Bancaria.

## ARTÍCULO 4.

### ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Órgano responsable del sistema interno de información de Caja de Burgos Fundación Bancaria, será el encargado de conocer, tramitar y resolver cuantos expedientes de comunicación se registren ante la Entidad.

Estará formado por cuatro miembros del personal interno de la Entidad independientes y altamente capacitados para el conocimiento, comprensión y resolución de la multitud de materias sobre las que pueden versar las comunicaciones que puedan llegar a plantearse.

De los cuatro miembros designados, tres de ellos pertenecerán al área legal y al área de personas y medios al que se sumará el director de seguridad de la entidad.

Atendiendo a las exigencias establecidas en normativa, al tratarse de un órgano colegiado el Órgano responsable del sistema interno de información de Caja de Burgos Fundación Bancaria deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, que será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas en los plazos y términos que se determinan normativamente.

Suscitada la casuística de interposición de una comunicación contra uno de los miembros que integren el Órgano Responsable del Sistema Interno de Información, se garantizará su tramitación y resolución de manera independiente y objetiva al mismo.

## ARTÍCULO 5.

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Se articulan las siguientes fases en el seno del procedimiento de recepción, gestión y resolución ante una comunicación presentada ante el Órgano responsable del sistema interno de información de Caja de Burgos Fundación Bancaria:

## I. Presentación de la comunicación

Las comunicaciones deberán formularse ante el Órgano responsable del sistema interno de información de Caja de Burgos Fundación Bancaria, a través de la cumplimentación del modelo que en el presente reglamento se acompaña como Anexo, remitiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico: [canaldelinformante@cajadeburgos.com](mailto:canaldelinformante@cajadeburgos.com) expresamente informada en la página web de Caja de Burgos Fundación Bancaria <https://www.cajadeburgos.com/>

Podrán realizarse igualmente las comunicaciones de forma verbal a través del número de teléfono 947 258113 (por el cual se canalizará la comunicación hasta el Órgano Responsable) o por correo postal a la siguiente dirección: Comunicación Infracciones Normativas, Caja de Burgos Fundación Bancaria, calle La Puebla nº 1 (edificio Nexo), 09004.

Toda persona que formule debidamente una comunicación recibirá un acuse de recibo que confirmará su recepción de la misma en el plazo máximo de siete (7) días naturales.

## II. Análisis preliminar de los hechos comunicados

Recibida una comunicación, el Órgano responsable del sistema interno de información se pronunciará sobre la procedencia de la misma, considerando si reúne los requisitos mínimos descritos en el artículo 3 del presente reglamento.

En el supuesto de que la comunicación sea manifiestamente infundada o no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos comunicados, no será admitida a trámite, documentándose tal decisión.

## III. Comprobación de los hechos comunicados

Cuando el análisis preliminar de la comunicación lo determine, el Órgano responsable del sistema interno de información procederá a la comprobación y análisis de los hechos comunicados. Para ello podrá requerir la colaboración de otras áreas o centros de actividad de la Fundación o incluso de terceros si fuera necesario.

El Órgano responsable del sistema interno de información, podrá considerar oportuno mantener comunicación directa con el informante para la adecuada gestión y análisis del expediente e incluso solicitar documentación adicional, debiendo este mantener una actitud colaborativa.

En caso de que el afectado sea una persona física sobre la que se dirija la comunicación, contará con el derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser oída en cualquier momento.

A lo largo del proceso de investigación, se garantiza la presunción de inocencia a todas las personas afectadas.

## IV. Resolución del expediente y plazos máximos

Concluida la fase analítica sobre los hechos comunicados, el Órgano responsable del sistema interno de información alcanzará unas conclusiones que trasladará a las áreas

competentes y de acuerdo a las disposiciones que desarrollan este reglamento. Dichas conclusiones se formalizarán en un informe.

A. **Si se considera no acreditada la existencia de infracción:** Archivo del expediente.

Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo, documentándose tal decisión.

B. **Si se considera acreditada la existencia de infracción:**

Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la ley o a las normas internas de la entidad, se dará traslado al responsable del área afectada y, en su caso, al área de Personas a los efectos disciplinarios oportunos.

En aquellos casos que por su relevancia se considere necesario, a instancia de cualquiera de las áreas anteriormente citadas, se podrá dar traslado:

- Al Director General.
- Al Subdirector General
- Al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde la confirmación, mediante el acuse de recibo enviado al informante, de la recepción de la comunicación por el Órgano responsable del sistema interno de información. En situaciones excepcionales, se podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

## ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES DE MALA FE

Tendrá la consideración de Comunicación de mala fe aquella en que el informante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

Una vez sea comprobada la falsedad de los hechos comunicados, la falsedad documental o cualquier aspecto asimilable por el Órgano responsable del sistema interno de información que hubieran sido realizados con la intención de perjudicar la imagen institucional y/o personal de otra persona, se podrán adoptar las medidas sancionadoras y/o disciplinarias que se estimaran oportunas, incluyendo todas aquellas recogidas en el ámbito laboral en caso de ser aplicable.

## ARTÍCULO 7.

### RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del presente reglamento ,se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Del mismo modo se estará a lo establecido en el Título VI de Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

## ARTÍCULO 8.

### PUBLICIDAD

Con el objetivo de que el presente Procedimiento sea efectivo, su existencia se pondrá en conocimiento de todo el personal de la Entidad a través de un comunicado interno en el que se indique la forma de acceder al mismo y los trámites del procedimiento. Todo ello sin perjuicio de la obligación que tienen los empleados de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el desempeño de sus funciones.

Del mismo modo, y de cara a garantizar la máxima publicidad externa de la existencia del citado procedimiento, se promoverá y velará por la debida difusión de este Reglamento mediante apartado específico en la web oficial de Caja de Burgos Fundacion Bancaria.

En todo caso, esta información se mantendrá publicada de forma permanente.

## ARTÍCULO 9.

### NORMATIVA

Tanto el Personal de la Fundación como terceros y los usuarios que de buena fe utilicen el "Procedimiento de gestión de informaciones sobre infracciones normativas y de lucha contra la

corrupción” dispondrán de la debida garantía de protección tal y como establece la normativa de aplicación.

## ARTÍCULO 10.

### ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Patronato de Caja de Burgos Fundación Bancaria, como órgano máximo de gobierno de la Entidad, manteniendo su vigencia hasta su actualización conforme a la normativa de aplicación.

# ANEXO I: HECHOS COMUNICABLES

El artículo 2 de la Ley 2/2003 señala como hechos denunciados los siguientes:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- Incidan en el mercado interior,
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

A modo enunciativo y no limitativo, pueden considerarse hechos comunicables los siguientes:

<b>COHECHO</b>	Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para el Grupo o cualquiera de las entidades que lo integran, sea lícito o ilícito.
<b>COACCIONES</b>	Impedir a otro con violencia hacer lo que la ley prohíbe o compelerle a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.
<b>TRÁFICO DE INFLUENCIAS</b>	Influir o aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal o laboral, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para la entidad o cualquiera de las entidades que lo integran.
<b>CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS</b>	Que un directivo, empleado o colaborador de la entidad por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.
<b>ESTAFA</b>	Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.
<b>FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	Defraudar a la Hacienda Pública y seguridad social eludiendo sus obligaciones podrán ser objeto de
<b>OBSTRUCCIÓN A LA ACTIVIDAD INSPECTORA</b>	Negarse a la colaboración con las autoridades inspectoras sobre aquellas sociedades sujetas o que actúen en mercados sometidos a supervisión administrativa.

# ANEXO II

## MODELO DE COMUNICACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INFORMANTE (SI ASÍ LO DESEA):

NOMBRE Y APELLIDOS:

FORMA DE CONTACTO A EFECTOS DE COMUNICACIÓN:

HECHOS OBJETO DE COMUNICACIÓN (ACTOS, PERSONAS/ENTIDADES, ÁREAS INVOLUCRADAS, FECHAS, ETC.):

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (SI SE TIENE):

En Burgos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Firma: